

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA: 93/21

ARTICULO 1º.- Modifícase el Título 18 de la Ordenanza N° 48/96 (Código Tributario Municipal – Texto Ordenado dispuesto por Ordenanza N° 58/21) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“TÍTULO 18: TASA ANUAL DE INSPECCIÓN DE CAÑERÍAS SECAS”

ARTICULO 2º.- Elimínense del Título 18 de la Ordenanza N° 48/96 (Código Tributario Municipal – Texto Ordenado dispuesto por Ordenanza N° 58/21) los siguientes capítulos: Capítulo 1: Hecho Imponible, Capítulo 2: Definiciones, Capítulo 3: Contribuyentes, Capítulo 4: Base Imponible, Capítulo 5: Pago y Capítulo 6: Exenciones.

ARTICULO 3º.- Modifícanse los artículos 329º, 330º, 331º, 332º, 333º y 334º de la Ordenanza N° 48/96 (Código Tributario Municipal – Texto Ordenado dispuesto por Ordenanza N° 58/21), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Hecho Imponible

ARTICULO 329º.- *La citada tasa corresponde al servicio de control y verificación del sistema de cañerías secas en los edificios de altura de cuatro (4) pisos o más pisos que brindará el Municipio, para la habilitación de la obra y en forma anual, con la finalidad de fortalecer los sistemas contra incendios, reducir los riesgos y mejorar la infraestructura correspondiente a las edificaciones descriptas en el presente, ante al acaecimiento de siniestros provenientes del fuego, fortaleciendo así las medidas de seguridad de las edificaciones.*

Órgano de Aplicación

ARTICULO 330º.- *La autoridad de aplicación de la presente será la Secretaría de Obras Públicas o el organismo que en el futuro lo reemplace.*

Prestación del Servicio

ARTICULO 331º.- *El Estado Municipal podrá cumplir con la prestación fijada en el presente por sí o a través de convenios con instituciones públicas o privadas, con idoneidad técnica en la materia.*

En caso de recurrir a terceros, el Departamento Ejecutivo Municipal dará prioridad a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Río Cuarto, para el cumplimiento de las tareas establecidas, previa firma del correspondiente convenio.

ARTICULO 332°.- *La Tasa Anual de Inspección de Cañerías Secas se cuantificará mediante el sistema de unidad de medidas denominado Certificado de Desarrollo Urbano (CDU).*

ARTICULO 333°.- *(Artículo reservado)*

ARTICULO 334°.- *(Artículo reservado)”*

ARTICULO 4°.- *Incorpórase a la Ordenanza N° 15/20 -Ordenanza Tarifaria Anual- el “TITULO XIX - Tasa Anual de Inspección de Cañerías Secas”.*

ARTICULO 5°.- *Incorporase a la Ordenanza N° 15/20 -Ordenanza Tarifaria Anual- y dentro del “TITULO XIX - Tasa Anual de Inspección de Cañerías Secas” el artículo 119° bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

*“ARTICULO 119° bis.- La Tasa Anual de Inspección de Cañerías Secas se cuantificará mediante el Certificado de Desarrollo Urbano (CDU) con la siguiente proporción:
Correspondiendo a una edificación de cuatro pisos de altura (4) un total de 14% del valor de 1 CDU.
Cuando los mismos superen los cuatro pisos de altura (4) corresponderá, además, abonar un monto adicional de 1% del valor de 1 CDU, por cada uno de ellos.”*

ARTICULO 6°.- *Modificase la Ordenanza N° 15/20 -Ordenanza Tarifaria Anual- en su Título XVIII - Disposiciones Generales, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

***“TITULO XX
DISPOSICIONES GENERALES”***

ARTICULO 7°.- *Deróguese el inciso P del artículo 74° de la Ordenanza N° 15/20 - Ordenanza Tarifaria Anual, ubicado en el Título VI “Tasa de Actuación Administrativa”.*

ARTICULO 8°.- *Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.*

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 22 de julio de 2021.-

DARIO E. FUENTES
Presidente

JOSE A. BAROTTI
Secretario